

243/14

Responsabilidades Políticas

*Balmonte*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 161 de 1944

Contra ANGEL MATEO RAMO

Vacino de Torrijo del Campo

Se inicia en 27 de marzo de 1944

*Calamposta*

RR. PP - 243/14

Juzgado de Instrucción de Calatayud

Expediente de Responsabilidad Política

Contra

Alupel matas Ramon de Jurijs

Nov 1. 1944

v.º 1

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CALAMOCHA

Expediente núm. 1

Año 1944

Expedientados

Angel Mateo Rano

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente que al margen se expresa, sobre RESPONSABILIDADES POLITICAS, el cual fue sobreseído oportunamente y debe ser archivado.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Calamocha 15 de Octubre de 1944



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

1

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Angel Mateo Ramo, vecino de  
Torrijo del Campo

EXPEDIENTE

N.º 161

de 1944



Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 27 de Marzo de 1944

*Jos. B. [Firma]*

*Cala* *263*

DON JUAN MARINOSO HERRERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1288-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Angel Mateo Ramo y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBODORO AISA DEA:

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 17 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1939.- El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Angel Mateo Ramo pueden ser constitutivos de delito de rebelión militar tipificado en el artículo del Código Castrense en relación con el Bando Declaratorio del Estado de Guerra, y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos para la resolución que proceda.- V.I. n.º obstante resolvera.- El Juez Instructor, Maria Marc Carrascon. Rubrica o.

Al 18 y 18 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 17 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Angel Mateo Ramo.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, el Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de 30 años de reclusión mayor.- El Sr. Defensor solicita como un autor del delito de auxilio a la rebelión, 6 años, y un día de prisión mayor.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.- Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. De lo que doy fe. V.I. El presidente, Magallon, El secretario, ilegible. Rubricados.

Al 19 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 17 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa 1288-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Angel Mateo Ramo, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el present sumario.- Pasa cuenta de los autos por el Sr. Secretario, citados los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el fiscal 12 Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert RESULTANDO probado y así se declara que Angel Mateo Ramo de 30 años, soltero, labrador, natural y vecino de Torrijo del Campo. De buenos antecedentes sociales, para que se presentara con objeto de incorporarse al ejército Nacional el día 9 de Abril de 1937 y a través del Monte, se paso a zona roja, ingresando voluntario en las filas marxistas. - CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de estimas circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- VISTOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Angel Mateo Ramo como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de doce años, y un día de reclusión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siéndole de sone el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades, civiles, que se rijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero del 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antoni Ilobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 20 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Camilo Fernandez de la Hoya de fecha 28 de octubre de 1939.- por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

AL 21 NOTIFICACION a Angel Mateo Ramo.- En Zaragoza a 30 de Octubre de 1934  
Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firma, doy fé. Angel Mateo.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintisiete* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.



*Juan Martínez Herbera*

Providencia, Juez } Calamocha a dieciocho de abril de mil novecien-  
Sr. Esteban } tos cuarenta y cuatro.--

Por recibida la anterior Orden de proceder con testimonio de sentencia dictada contra *Angel Matias Ramos* vecino de instruyase el correspondiente expediente de responsabilidades políticas que se registrará bajo el numero que le corresponda de este año, desen los correspondientes partes de incoación a los Ilmos señores Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial, publiquense en los boletines del Estado y de la Provincia los anuncios a que se refiere el Art 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, reclamese de las autoridades mencionadas en el N° 2° del Art 48 de la mencionada Ley informes relativos a los bienes del inculpado y situación económica y haganse a este en forma las prevenciones tercera, cuarta y quinta del Art 49 a cuyo efecto se averiguará previamente el paradero del inculpado.

Lo mando y firma S.S. *doy fe.*

E/

*Rafael F. de A.*

Ante mi-

*Cudrif Ruiz*

DILIGENCIA.--Seguidamente se dan los partes acoradados, se remiten anuncios de los boletines oficiales del Estado y de la Provincia, se piden informes de los bienes del inculpado así como residencia de este, doy fe.--

*Ruiz*

Señalándose que se cuenta por la presente que en el  
Boletín Oficial de la Provincia de fecha 24 del  
actual <sup>aprovechando el anuncio</sup> a que se refiere la providencia anterior doy  
fe Catamontea a 25 de Abril de 1944.

Rein

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.-

Expediente Nº 1  
de 1.944  
Contra

Angel Mateo

Ramo

En virtud de la presente se servirá reclamar de ~~el~~ Sr. Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil informes de bienes de todas clases propiedad del inculpa- do de su conyuge y familiares que con el vivan procediendo a su tasa- ción pericial, informando así mismo las mencionadas autoridades sobre la si- tuación económica y social del incul- paado y si atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto de arrendamiento de tie- rras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su resi- dencia.

Así mismo deberá comunicar a este Juz- gado la residencia actual del inculpa- do y devolver la presente cumplimentada en el plazo de cinco días que marca el apartado 2º del Art 48 de la Ley de Res- ponsabilidades Políticas de 9 de Febre- ro de 1.939.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calamocha a 18 de abril de 1.944



Sr. Juez Municipal de

*Zafra*

m PROVIDENCIA JUEZ Torrijo del Campo a veintidos de  
SR. LOPEZ MARCO Abril de mil novecientos cuarenta  
y cuatro.

Recibido en este Juzgado el precedente  
oficio del Ilxmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia  
e Instrucción de este partido, se acepta sin  
perjuicio, librense atentos oficios a las  
Autoridades locales que hace mención el ofi-  
cio mencionado, en el que se reclamará el  
informe interesado, y comuníquese lo que in-  
teresa el punto segundo del oficio referido,  
y hecho devuélvase a su procedencia por el  
conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. Sa. de que yo el  
Secretario doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-- En el mismo día se libran atentos ofi-  
cios a las Autoridades locales, en reclama-  
ción de lo que interesan el oficio y provi-  
dencia que anteceden; doy fé.

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA

DE

TORRIJO DEL CAMPO

(TERRUEL)



En cumplimiento a su acatado oficio de fecha 22 del corriente; el que suscribe informa: Que el vecino de esta localidad ANGEL MATEO RAMO, no posee bienes de fortuna alguno en esta localidad, siendo su estado de soltero y su situación social el día de hoy buena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista  
Torrijo del Campo a 24 de  
Abril de 1944.

El Alcalde.

*Quarinto Garcia*

Sr. Juez Municipal de

Torrijo del Campo.





Falange Española Tradicionalista  
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL  
DE

Barrio del Campo

Delegación del Movimiento

Núm. 28

Seque el oficio que sobra en fecha de jefatura local, núm 155 en el que se refiere al inculcado Angel Mateo. Ramo Expediente nº 1. Tengo el honor de comunicarle, que el referido inculcado, según datos recogidos learece en absoluto de bienes, es un hombre que gana alguna jornal eventual, que con dicho jornal cubre sus necesidades. Pate- enle a las necesidades de su madre ya anciana, respecto a su conducta es numamente buena.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

O. D. C. y J. N. N. Sindicalista.

Barrio del Campo 25 - abril 1944

el jefe local  
O. A. el secretario

Jose Dierra

Saludo a Franco:  
¡Arriba España!



J. Luis Mueca y del Barrio del Campo

IGLESIA PARROQUIAL

DE

SAN PEDRO APOSTOL

---

TORRIJO DEL CAMPO/TERUEL/

====

/ N<sup>o</sup>. 307/

En contestación a su requerimiento, por oficio, número 151, fechado el 22 de los corrientes, el que suscribe, Párroco de esta Iglesia, debiendo informar, informa y

Certifica: Que, desconociendo en absoluto, personas, hechos y medios de vida del inculpado Angel Mateo Ramo, por informes fide dignos le consta, que no se le reconocen bienes, de ninguna especie, y que está cumpliendo el servicio militar.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Torrijo del Campo 24 de Abril de 1.944.

El Párroco,

*Modesto Camacho*  
curo



Sr. Juez Municipal de Torrijo del Campo-Teruel.



Consecuente a su escrito, Numero 153, de fecha 22 del mes actual, en el que me ordena le informe del inculpado, ANGEL MATEO RAMO, natural de esta localidad, sobre los extremos que en el mismo constan; me complazco en manifestarle, que segun los informes adquiridos por el que suscribe, dicho individuo, de estado soltero, no se le reconocen bienes de ninguna clase, siendo su situacion economica, muy precaria, atendiendo a sus necesidades y parte de las de sus familiares, con el jornal no diario que en las labores del campo, le proporcionan en esta localidad. Dios guarde a V, muchos años.  
Torrijo 25 de Abril de 1.944  
El Comandante de puesto

*Señor Juez Municipal de Torrijo del Campo*

Señor Juez Municipal de .....

Torrijo del Campo.  
=====

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
TORRIJO DEL CAMPO.  
(TERUEL)



Ilxmo. Sr.

En cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo de su acatado oficio de fecha 18 del corriente; tengo el honor de comunicar a V.S. que la residencia actual del inculpado ANGEL MATEO RAMO es la de esta localidad, Calle ITALIA.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Torrijo del Campo a 24 de Abril de 1944.

El Juez Municipal.

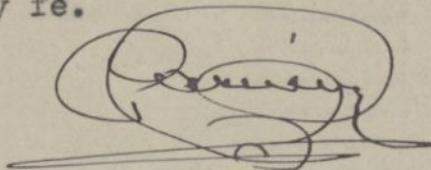
Ilxmo. Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de este partido de

C A L A M O C H A.

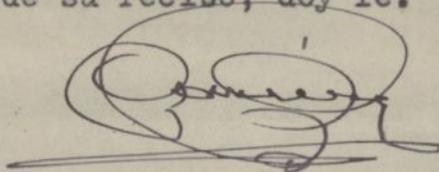
GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Torrijo del Campo a veinticuatro de  
Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro;

La pongo yo el Secretario para hacer  
constar que con esta fecha han quedado unidos  
a la anterior Providencia, los informes reci-  
bidos de las cuatro Autoridades Locales que  
se les tenía interesados con fecha veintidos  
del corriente; doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Torrijo del Campo', written over a horizontal line.

D T R A.- En el mismo día se devuelve cumplimen-  
tado el precedente oficio al Ilxmo. Sr. Juez  
de 1ª. Instancia e Instrucción del partido,  
por el conducto de su recibo; doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Torrijo del Campo', written over a horizontal line.

Providencia Cal mecha a 23 de Octubre de mil novecientos cua-  
JuezSr. Esteban. renta y cuatro.

Recuérdese al Sr. Administrador del Boletín Oficial del Estado la publicación del anuncio a que se refiere mi providencia anterior, y háganse al inculpa- do las prevenciones tercera, cuarta y quinta del ar- tículo 49 de la Ley, cuyo efecto se expedirá la co- rrespondiente carta orden.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia.-Seguidamente se acuerda al B. O. del Estado y se expide la carta orden acordada. Doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
de  
CALAMOCHA.

(RESPONSABILIDADES POLITICAS).

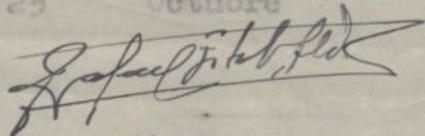
Exp. nº. 1-1944

Contra *Huize*  
*Mateo Ramo*

En el Expediente de Responsabilidades Políticas marginado, he acordado dirigir a V. la presente para que a la mayor brevedad se sirva practicar las diligencias que mas abajo se interesan, devolviendo la presente cumplida sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos .

Calamocha a            de            de 1944  
23            Octubre



Diligencias que se interesan.

que se hagan al inculpado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939 insertas en la hoja que por duplicado se acompaña, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado firmando en el otro el enterado y llenando la hoja de declaración jurada que se acompaña en el plazo que se indica en la prevención primera que se le haga.

Sr. Juc            nicipal de *Jarrafó del Campo* .....

P R O-

V I D E N C I A . )  
Juez  
Sr. López Marco...

Juzgado municipal de Torrijo  
del Campo a veintiocho de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y cua-  
tro.

Por recibida la presente orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa; y en su virtud, hágase al inculpado ANGEL MATEO RAMO, las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, haciéndole entrega de uno de los ejemplares en que constan insertas las mismas y firmando el duplicado para su unión y constancia en esta orden, interesándole a la vez a dicho inculpado, presente la hoja de declaración jurada debidamente cumplimentada en el plazo que se indica en la prevención primera hecha en el acto; y unida también, devuélvase con la orden al Juzgado superior.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



El Secretario.

D I L I G E N C I A . - Para hacer constar, se han hecho al inculpado Pedro Pobes Meléndez, las prevenciones interesadas en la providencia anterior, como lo justifica el duplicado firmado por el mismo, el que queda unido a continuación con la declaración jurada presentada, cuyos documentos se remiten con la orden de referencia al Juzgado superior.

Conste y certifico, en Torrijo del Campo a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PREVENCIONES 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE 9 DE FEBRERO DE 1939 QUE HAN DE HACERSE AL INCUPLADO.

- 1ª.--que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada, y al final de ella, expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.
- 2ª.--que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimasen por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y
- 3ª.--que desde la fecha de esta notificación, no podrá realizar disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

En *Bonifaz del Campo* *treinta* *Octubre* de 194*4*

Recibí el duplicado:

*Angel Mestas*

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

RELACION DE BIENES.

RELACION JURADA que presenta D. *Angel Mateo Ramo* en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Inmuebles... *ninguno*

Semovientes... *ninguno*

Muebles... *ninguno*

Débitos... *nada*

ACTIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO. *no posee por su su estado Soltero*

Inmuebles... *ninguno*

Semovientes... *ninguno*

Muebles... *ninguno*

PASIVO DEL CONYUGE DEL INCULPADO.

Débitos... *nada*

Bienes de propiedad de terceros que tiene en su poder el inculpado... *ninguno*

Hijos naturales o adoptivos, menores de edad o incapacitados y legítimos que tuviere a su cargo... *ninguno*

En *Forrijo del Campo* a *3* de *Noviembre* de 1944

(Firma del inculpado)

*Angel Mateo*



Litipencia. Lago conatos por la presente, que en el  
B. O. del Estado, n.º 214 de fecha 9 de Noviembre de  
1944 aparece publicado el anuncio a que se refiere la pro-  
videncia dictada con fecha 18 de Abril último day se

Calamocha a 10 de Noviembre de 1944

Rece

A U T O.-En Calamocha a *veintiocho* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

RESULTANDO.-que el presente expediente se instruyó en virtud de orden de la Ilmo. Audiencia Provincial y testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra contra *Angel Mateo Ramos* vecino de *Ferrijo del Campo*, que de la valoración de bienes practicada y de los informes traídos a los autos aparece que el expedientado *no* posee bienes *de ninguna clase, atendiendo a sus necesidades con un jornal eventual.*

CONSIDERANDO.-que conforme a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, en la valoración de bienes practicada y de los informes *adquiridos* sobre la situación económica del inculpado, parece que es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de sus familiares a su cargo con una retribución que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los de su cónyuge y familiares que con él vivan no excedan de veinticinco mil pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que resulten al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto el art. citado y demás disposiciones de aplicación al caso, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se acuerda el sobreseimiento del presente expediente seguido contra *Angel Mateo Ramos* vecino de *Ferrijo del Campo*. Comuníquese este auto con el Ilmo. Sr. Fiscal solicitando el oportuno acuse de recibo; notifíquese al interesado, y una vez que sea firme, remítase testimonio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y dese cuenta de los cargos que resulten contra el inculpado al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., publicándose los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del art. 57 de la Ley de Enero de 1939; y efectuado que sea todo, remítase el expediente a la Superioridad para su archivo quedando nota bastante en este Juzgado.

Así lo mandó y firma el Sr. Don RAFAEL ESTEBAN ABAD, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha y su partido. Doy fe.

*Rafael Esteban Abad*

*Rafael Esteban Abad*  
GOBIERNO DE ARAGON

Leitificación: En el mismo día se remite testimonio del auto  
que antecede al H. L. S. P. S. de J. P. S.

*[Signature]*



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

Expte. nº 1  
año 1944

Contra:

*Angel Mateo Ramo*

A los oportunos efectos, cúplame acusar recibo a V.S. de su atto. oficio de fecha 17 de los corrientes, al que acompaña testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente de responsabilidad política de las anotaciones del margen.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Teruel, 21 de Noviembre 1944.-

*Lucio Ferrer*



Sr. Juez de Instrucción de

CALAMOCHA

E. 0,786.627

V I D E N C I A )  
( Campo de Instrucción a cargo )  
( Sr. Jefe Marco )  
Por tanto, D. O. M. A. L. A. S. E. O. R. D. E. N. A.

En el expediente de Responsabilidad-  
de los electores procedentes

Angel Mateo  
Ramo

he acordado  
la presente para que a la  
mayor brevedad se sirva practicar las  
diligencias que mas abajo se indican,  
devolviendo la presente cumplida sin dar  
lugar a recursos.



lancho a 17 de Noviembre de 1944

*[Handwritten signature]*

Para que se notifique en forma al inculcado Angel  
Mateo Ramo, que con esta fecha se ha dictado ayto  
de sobreseimiento en el expediente seguido contra  
el mismo.

TORRIJO DEL CAMPO

V I D E N C I A . ) Juzgado municipal de Torrijo del  
Juez ) Campo a cuatro de Diciembre de mil  
Sr. López Marco. ) novecientos cuarenta y cuatro,

*Ramo a  
me 1301*

Por recibida la presente orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa; y en su virtud, notifíquese en legal forma al inculpado ANGEL MATEO RAMO, que con fecha 17 de Noviembre próximo pasado, se dictó auto de sobreseimiento en el expediente seguido contra dicho inculpado, y hecho que sea devuélvase al juzgado superior a los efectos procedentes.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



*López Marco*

El Secretario.

*[Signature]*

N O T I F I C A C I Ó N . - Torrijo del Campo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia al inculpado ANGEL MATEO RAMO, le notifiqué la carta orden y providencia precedentes con todas las formalidades legales, quedó enterado y en prueba de ello firma conmigo de que certifico.

El Secretario.

*Angel Mateo*

*[Signature]*

DILIGENCIA. - Evacuadas las presentes diligencias se remiten al Sr. Juez de Instrucción del partido a los efectos que procedan.

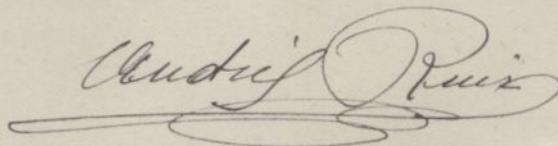
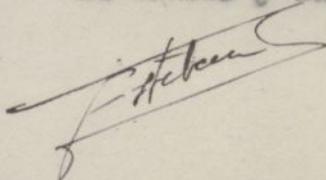
Torrijo del Campo a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*[Signature]*

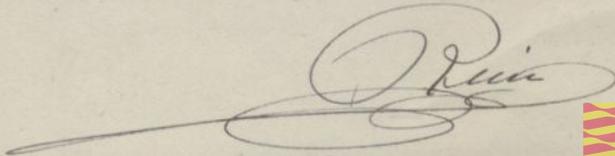
Providencia, Juez } Calamocha a quince de Marzo de mil novecientos  
Sr. Esteban } cuarenta y cinco.

Las anteriores comunicaciones al expediente, y conforme se tiene ordenado, publíquense los anuncios a que se refiere el párrafo tercero del Arts. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, testimonio del auto de sobresésamiento dictado haciéndose constar que han transcurrido mas de cinco dias, desde que se notificó al Ministerio Fiscal e interesado, sin que se haya interpuesto recurso alguno. Así como los cargos que resulten al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. N. Lo mando y firma S. S. doy fé.

M/



DILIGENCIA.--Seguidamente se expiden los acordados, doy fé.





GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1ª

Número 2587

Pláceme acusar recibo de su comunicación de fecha 16 del actual, por la que me participa haber dictado auto de sobreseimiento en el expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra los anotados al dorso, así como también de los cargos que con el referido escrito me remite.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Teruel, 23 de marzo de 1.945

EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.—Al contestar cifrese Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

DORSO QUE SE CITA

ANGEL MATEO RAMOS  
PEDRO ROBES MELENDEZ  
PABLO GIRAL PERIBANEZ  
GREGORIO LATORRE CRESPO

=====

*Litigancia* Hago constar por la presente que  
en el Boletín Oficial de la provincia nº 79 de fecha  
30 del actual aparece publicado el anuncio a que se re-  
fiere la providencia de fecha 15 del actual doy fe  
Cobarrubia a 31 de marzo 1948

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.--

ILMO SEÑOR.--

Expediente N° 1  
de 1.944 -  
Audiencia N° 161  
Contra

Angel Mateo Ramo

Tengo el honor de comuni-  
car a V.l. que con esta fecha  
inicio el expediente de res-  
ponsabilidades politicas mar-  
ginado en virtud de testimo-  
nio de sentencia y orden de  
proceder de V.l. de fecha 27  
de Marzo de 1.944.

Dios guarde a V.l. muchos  
años.--

Calamocha a 18 abril de 1.944

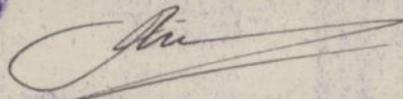


*J. Mateo Ramo*

ILMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE

TERUEL.--

**DILIGENCIA:** Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Acredite por la presente y doy cuenta a S.S. de que en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 30 de Septiembre último, se publica un edicto de este Juzgado por el que se anuncia haberse decretado el sobreseimiento de este expediente, entre otros. Doy fé.

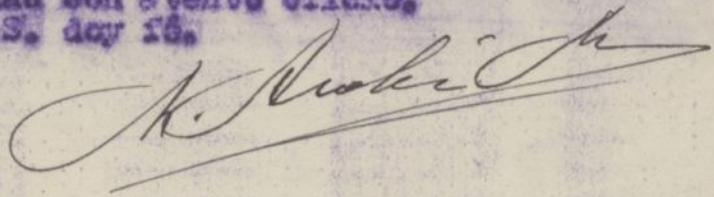
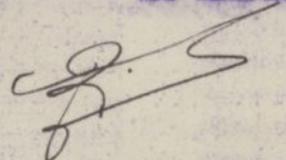


**PROVIDENCIA JUEZ  
SR ESTEBAN ABAD**

Calamocha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

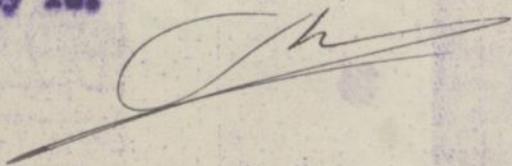
Dada cuenta. Y estando a lo acordado, elevase este expediente a la Superioridad con atento oficio.  
Lo mandó y rubricó S.S. doy fé.

R/



**DILIGENCIA:**

Se cumple y doy fé.



PROVIDENCIA )  
Señores )  
Presidente )  
y Barreda )

Quel ocho de Junio de mil novecientos cuaren  
ta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presiden  
te. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico.

El Fiscal examina el certifi. tocante a los un fincote dho.  
y procede a la responsabilidad patrimonial al cumplimiento de  
Marta Ganes

Tercer 13 de Mayo de 1744

Benigno Rubio

PROVIDENCIA

Señores  
Presidente  
y Manzanares

Teruel veintisiete de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Angel Mateo Ramo

remitase al Juez de Instrucción de Calamocha el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.